



ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2023/CMDP

Parcona, 12 de mayo de 2023.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de mayo de 2023, la **SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO AUGUSTO LARRY LEGUA SOLORZANO EN CONTRA DEL SEÑOR ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO, REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA**; dentro del marco normativo y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, establecen que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, siendo que los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo y que los Acuerdo del Concejo Municipal, constituyen decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el Oficio N° 03-2023-ALLS/D., de fecha 13 de Abril de 2023, presenta "**SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO AUGUSTO LARRY LEGUA SOLORZANO EN CONTRA DEL SEÑOR ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO, REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA**", por considerar que ha concurrido en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en atención al OFICIO DE AUSPICIO N° 006-2023-UII/MDP;

Que, mediante el EXP. N° 4407-2023/MDP de fecha 09 de mayo de 2023, el Regidor Municipal **ROBERT MANUEL BRICEÑO ALVARADO** identificado con DNI N° 21550978, viene en señalar **ABSOLUCIÓN DE TRASLADO DE SOLICITUD DE VACANCIA**, en atención al Expediente N° 3372-2023 que contiene el OFICIO N° 03-2023-ALLS./D presentado por el ciudadano AUGUSTO L. LEGUA SOLORZANO, quien solicita Sesión de Concejo (Vacancia a Regidor) en contra del citado regidor, por considerar que ha concurrido en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en atención al OFICIO DE AUSPICIO N° 006-2023-UII/MDP.

En ese contexto, el Regidor Municipal **ROBERT MANUEL BRICEÑO ALVARADO** se sustenta básicamente en el principio **NON BIS IN IDEM** en el procedimiento administrativo sancionador, señalando expresamente que el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General contempla en su Artículo 224 numeral 11, que no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento, ello en atención de que, **el Pleno de Concejo con fecha 08 de mayo ha procedido con amparar la denuncia presentada por la ciudadana BLANCA DEL PILAR RODRIGUEZ BERNAOLA, en donde precisamente se llegó a debatir sobre los mismos hechos, que expone el ahora denunciante LEGUA SOLORZANO,**



utilizando la misma prueba (OFICIO DE AUSPICIO N° 006-2023-UII/MDP) y la misma causal, en donde precisamente se ha pronunciado el Pleno de Concejo declarándose la VACANCIA de su persona como regidor municipal.

De igual forma cita al TC, respecto de la Sentencia de fecha 16 de abril de 2003 recaída en el EXPEDIENTE N° 2050-2002-AA/TC donde se estableció que:

19. El principio *ne bis in idem* tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:

- a) *En su formulación material, el enunciado según el cual, «nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho», expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.*

*El principio del ne bis in idem material tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad, ya que si la exigencia de *lex praevia* y *lex certa* que impone el artículo 2°, inciso 24, ordinal d), de la Constitución obedece, entre otros motivos, —como lo ha expresado este Tribunal en el Caso Encuestas a Boca de Urna, Exp. N.° 0002-2001-AI/TC, Fund. Jur. N.° 6)— a la necesidad de garantizar a los ciudadanos un conocimiento anticipado del contenido de la reacción punitiva o sancionadora del Estado ante la eventual comisión de un hecho antijurídico, tal cometido garantista devendría inútil si ese mismo hecho, y por igual fundamento, pudiese ser objeto de una nueva sanción, lo que comportaría una punición desproporcionada de la conducta antijurídica. Por ello, el elemento consistente en la igualdad de fundamento es la clave que define el sentido del principio: no cabe la doble sanción del mismo sujeto por un mismo hecho cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido injusto, esto es, en la lesión de un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido.*

- b) *En su vertiente procesal, tal principio significa que «nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos», es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo).*

Que, mediante la **HOJA DE TRÁMTE GENERAL DEL DESPACHO DE ALCALDIA N° EXP. N° 4407-2023/MDP** de fecha de recepción por este despacho 09 de mayo de 2023, el despacho de Alcaldía solicita atención e **INFORME LEGAL RESPECTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN MÉRITO DE LO PROMOVIDO POR EL REGIDOR MUNICIPAL ROBERT MANUEL BRICEÑO ALVARADO MEDIANTE EL EXP. N° 4407-2023/MDP.**

Que, mediante **Informe Legal N° 237-2023-OAJ-MDP** de fecha 10 abril de 2023, el Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Parcona, concluye: en opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica es que, se deberá **PONER EN CONOCIMIENTO del Pleno del Concejo Municipal de Parcona, a efectos de que proceda analizar la presente causa, si es que en el caso en concreto se trata del mismo sujeto, del mismo hecho y del mismo fundamento, para la aplicación del PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, conforme a lo solicitado por el Regidor Municipal ROBERT MANUEL BRICEÑO ALVARADO identificado con DNI N° 21550978, en consecuencia, se recomienda elevarse los presentes actuados al Pleno del**



Concejo para su conocimiento y fines.;

Que, con fecha 12 de mayo de 2023 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, donde se puso a debate la **SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO AUGUSTO LARRY LEGUA SOLORZANO EN CONTRA DEL SEÑOR ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO, REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA;** donde luego de la participación de los miembros del Concejo Municipal, con excepción de los regidores, **ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO** y **JUAN CARLOS ESCRIBA SALCEDO**, quienes no se encontraron presente en la referida Sesión de Concejo Municipal donde se obtuvo como resultado (0) votos a favor y (8) votos en contra conforme a la asistencia.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Art. 9° numeral 26 y 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2023, el Concejo Municipal Distrital de Parcona adoptó por **MAYORIA** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR la solicitud de “**VACANCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO AUGUSTO LARRY LEGUA SOLORZANO EN CONTRA DEL SEÑOR ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO, REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA;**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Secretaría de Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación del presente Acuerdo, y la publicación del mismo en el Portal de Transparencia de ésta Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

LENIN SALVADOR CRUCES CRISOSTOMO
ALCALDE